



UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES

RESOLUCIÓN NÚMERO 243 DE 2015

(06 DE MARZO DE 2015)

“Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución No. 119 del 12 de febrero de 2015”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES Y ORDENADOR DEL GASTO DEL FONDO NACIONAL PARA LA GESTION DEL RIESGO - FNGRD -

En ejercicio de las facultades y en especial de las conferidas por los artículos 4º y 11 del Decreto 4147 de 2011, la Ley 1523 de 2012 y demás normas concordantes, en cumplimiento de lo ordenado por la Honorable Corte Constitucional en la Sentencia T-648 de 2013, la Resolución 074 de 2011, la Resolución No. 840 de 2014 y,

CONSIDERANDO

Que el municipio de Talaigua Nuevo, Departamento de Bolívar, mediante oficios radicados en la UNGRD con los Nos. 2014ER007705 y No. 2014ER009684, presentó dentro del plazo establecido por la Resolución No. 840 de 2014 expedida por la UNGRD y conforme a la Sentencia T-648 de 2013, solicitud para iniciar la actuación administrativa para el pago del apoyo económico para los damnificados de la segunda temporada invernal de 2011.

Que dentro de la solicitud presentada por el municipio de Talaigua Nuevo, se presentaron unas planillas con la identificación de personas que según el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres de dicha localidad, eran damnificados directos de la segunda temporada invernal de 2011, pero las mismas no estaban con la firma y aval del Coordinador del Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres y sin el lleno total de los requisitos y documentos exigidos en la Resolución No. 840 del 8 de agosto de 2014, para adelantar la actuación administrativa.

Que conforme al artículo undécimo de la Resolución No. 840 del 8 de agosto de 2014, la UNGRD junto con la Procuraduría Delegada para la Descentralización y Entidades Territoriales, ésta última quien ejerce el seguimiento del cumplimiento de la sentencia T-648 de 2013, el día 31 de octubre de 2014, requiere al municipio de Talaigua Nuevo, Departamento de Bolívar, para que presentaran los documentos que hacían falta o presentaban inconsistencias, conforme a los requisitos definidos en el artículo quinto del mismo acto administrativo, para que dentro del término de un (1) mes, contado a partir del recibo de la comunicación, presentaran ante la UNGRD, los documentos adicionales requeridos para poder continuar el trámite administrativo correspondiente.

Que la comunicación fue remitida a través de SERVIENTREGA con la Guía No. 1102439536 y entregada de manera efectiva al municipio de Talaigua Nuevo, Departamento de Bolívar, el día 13 de noviembre de 2014, como consta en la prueba de entrega de la comunicación.

Que la UNGRD mediante Resolución No. 1513 del 11 de diciembre de 2014, modifica y adiciona el artículo undécimo de la Resolución No. 840 del 8 de agosto de 2014,

prorrogando el plazo para la entrega de información adicional, con el fin de culminar la actuación administrativa, **hasta el 31 de diciembre de 2014**, a menos que el término de un (1) mes, otorgado inicialmente sea posterior al 31 de diciembre de 2014, caso en el cual, no habrá lugar a prórrogas adicionales, para poder culminar la actuación administrativa dentro de los seis (6) meses que otorgó la Corte Constitucional en Sentencia T-648 de 2013.

Que el municipio de Talaigua Nuevo, Departamento de Bolívar, no presentó los documentos adicionales solicitados por la UNGRD y la Procuraduría Delegada para la Descentralización y Entidades Territoriales, dentro del plazo establecido en la Resolución No. 840 de 2014, modificada por la Resolución No. 1513 de 2014, es decir, hasta el 31 de diciembre de 2014, que permitan continuar con la actuación administrativa correspondiente y que garantizará que las personas relacionadas cumplen con los requisitos establecidos en la Resolución No. 074 de 2011, para ser acreedores del apoyo económico establecido por el Gobierno Nacional para los damnificados de la segunda temporada invernal de 2011.

Que el inciso segundo del artículo undécimo de la Resolución No. 840 de 2014, sobre las solicitudes incompletas y desistimiento tácito señaló:

“... Se entenderá que el municipio ha desistido de su solicitud o de la actuación, cuando no satisfaga el requerimiento o no aclare las inconsistencias detectadas por la UNGRD. Vencidos los términos establecidos en este artículo, la UNGRD decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente al representante legal del respectivo municipio, contra el cual únicamente procederá el recurso de reposición”.

Que la UNGRD mediante Resolución No. 119 del 12 de febrero de 2015, decretó el desistimiento tácito y el archivo de las diligencias que contenían la solicitud de reinicio de la actuación administrativa contenida en la Resolución No. 074 de 2011, iniciada por el municipio de Talaigua Nuevo, Departamento de Bolívar, para acceder a la ayuda económica para los damnificados de la segunda temporada invernal comprendida entre el 1 de septiembre al 10 de diciembre de 2011.

Que el municipio de Talaigua Nuevo, Departamento de Bolívar, a través del Alcalde Municipal, como representante legal del ente territorial y quien preside el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres de dicha localidad, se notifica personalmente de la Resolución No. 119 del 12 de febrero de 2015, el día 25 de febrero de 2015.

Que mediante oficio radicado en la UNGRD con el No. 2015ER1452 del 25 de febrero de 2015, el municipio de Talaigua Nuevo, a través del Alcalde Municipal, presenta recurso de reposición en contra de la Resolución No. 119 del 12 de febrero de 2015, señalado que conforme a la Sentencia T-648 de 2013 y la Resolución No. 840 de 2014, el municipio inició las acciones necesarias para reiniciar la actuación administrativa establecida en la Resolución No. 074 de 2011, que en dos (2) oportunidades ha remitido los documentos y planillas ante el Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres de Bolívar, y en ésta última oportunidad, agrega que mediante comunicación recibida el 15 de enero de 2015, se le notificó que mediante acta del 26 de diciembre de 2014, se niega el aval por considerar que los documentos aportados no cumplen las exigencias del artículo quinto de la Resolución No. 840 de 2014,

cuando ya se encontraba vencido el término para radicar con los soportes respectivos ante la UNGRD.

Que dentro del recurso interpuesto por el municipio, el recurrente afirma que ante dicha decisión del Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Bolívar, interpuso recurso de reposición con el objeto de que se revocara la decisión de negación del aval de las planillas y se procediera por parte de dicho organismo departamental a avalar las mismas, teniendo en cuenta que dicha localidad cumplió con todos los requisitos establecidos en la Resolución No. 074 de 2011 en concordancia con la Resolución No. 840 de 2014.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO PARA RESOLVER EL RECURSO

Que la UNGRD no tenía conocimiento alguno sobre la interposición del recurso de reposición interpuesto por el municipio de Talaigua Nuevo, en contra de la decisión del CDGRD de Bolívar de Negar el aval sobre las planillas de apoyo económico presentadas por el Municipio en cumplimiento de la Resolución No. 840 de 2014 y de la Sentencia T-648 de 2013, pues no se informó ni por el ente municipal, ni por el departamental de dicha situación.

Que teniendo en cuenta que dicha actuación administrativa no se conocía por parte de la UNGRD, se considera procedente revocar la Resolución No. 119 del 12 de febrero de 2015, por la cual se declara el desistimiento tácito y el archivo de las diligencias presentadas por el municipio de Talaigua Nuevo, hasta que se resuelva de fondo el recurso de reposición presentado en contra de la decisión del Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres de Bolívar, puesto que dicha decisión administrativa sin duda afecta de manera directa la actuación que adelanta la Unidad en cumplimiento de lo dispuesto en la Sentencia T-648 de 2013, lo cual podría generar una violación del debido proceso del municipio de Talaigua Nuevo, quien manifiesta que presentó todos los documentos que exige la Resolución No. 840 de 2014 expedida por la UNGRD para reiniciar y culminar de manera favorable el apoyo económico para los damnificados de la segunda temporada invernal de 2011.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Revocar la Resolución No. 119 del 12 de febrero de 2015, expedida por la UNGRD, en la cual se decreta el desistimiento tácito y el archivo de las diligencias respecto de la solicitud de reinicio de la actuación administrativa contenida en la Resolución No. 074 de 2011, por parte del municipio de Talaigua Nuevo, Departamento de Bolívar, para acceder a la ayuda económica para los damnificados de la segunda temporada invernal comprendida entre el 1 de septiembre al 10 de diciembre de 2011, conforme a la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. Continuar con la actuación administrativa iniciada por el Municipio de Talaigua Nuevo, una vez se decida el recurso de reposición presentado por dicho municipio en contra de la decisión de No avalar las planillas de apoyo económico por parte del Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres de Bolívar, debidamente notificado y ejecutoriada dicha decisión, en garantía del debido proceso del municipio de Talaigua Nuevo y la comunidad presuntamente afectada con las inundaciones de la segunda temporada invernal de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar la presente decisión a la Procuraduría Delegada para la Descentralización y Entidades Territoriales, con el fin de que adelante las acciones que como Ministerio Público le correspondan y en ejercicio del seguimiento al cumplimiento de la Sentencia T-648 de 2013 y al Gobernador del Departamento de Bolívar, quien preside el Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres, para que informe a la UNGRD sobre la decisión del recurso de reposición interpuesto contra la decisión de no avalar las planillas de apoyo económico debidamente notificada y ejecutoriada al municipio de Talaigua Nuevo.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente la presente decisión, al Alcalde Municipal de Talaigua Nuevo, Departamento de Bolívar, como representante del ente territorial y del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres de dicha localidad, manifestándole que contra la misma no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá D.C., a los seis (06) días del mes de marzo de dos mil quince (2015).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS IVÁN MÁRQUEZ PÉREZ
Director General

Elaboró: Javier Coronado Lesmes / Abogado Contratista. Oficina Asesora Jurídica
Revisó: Jorge Mario Bunch Higuera / Jefe Oficina Asesora Jurídica
Aprobó: Carlos Iván Márquez Pérez / Director General.

